Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CEE) Nº 2622/71 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1971

relativo a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía

(DO L 271 de 10.12.1971, p. 22)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CEE) nº 199/73 de la Comisión de 29 de diciembre de 1972	L 23	4	29.1.1973
►**M2**	Reglamento (CEE) nº 3480/80 de la Comisión de 30 de diciembre de 1980	L 363	84	31.12.1980

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 2622/71 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1971

relativo a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUOPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1234/71 del Consejo de 7 de junio de 1971 relativo a las importaciones de determinados cereales de Turquía ([1]) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en el Reglamento (CEE) nº 1234/71, el Consejo ha establecido las normas de aplicación del régimen especial para la importación de centeno de Turquía previsto en el Acuerdo provisional entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y en el Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía;

Considerando que en dicho régimen especial se prevé, en determinadas condiciones, una reducción de la exacción reguladora percibida a la importación de centeno procedente de Turquía; que, a tal fin, hay que probar por un lado el origen del centeno y su transporte directo desde Turquía hasta la Comunidad y, por otro lado, debe aportarse la prueba del pago efectivo de un gravamen especial a la exportación que debe abonar todo exportador;

Considerando que los métodos de cooperación administrativa y, en particular, la prueba del origen y del transporte directo del centeno desde Turquía hasta los Estados miembros están regulados por las Decisiones del Consejo de Asociación nº 4/71 ([2]) y nº 5/71 ([3]), cuyas disposiciones han sido declaradas aplicables por el Reglamento (CEE) nº 1885/71 del Consejo de 1 de septiembre de 1971 ([4]); que, por consiguiente, basta con establecer, en el marco del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1234/71, las modalidades relativas a la prueba del pago del gravamen especial a la exportación mediante el certificado de circulación de mercancías A.TR.1; que, en consecuencia, es conveniente, derogar el Reglamento (CEE) nº 2019/71 de la Comisión de 20 de septiembre de 1971 relativo a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía ([5]), y sustituirlo por el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La prueba del pago del gravamen especial a la exportación, contemplado en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1234/71, se aportará ante la autoridad competente del Estado miembro importador mediante presentación del certificado de circulación de mercancías A.TR.1. En tal caso, la autoridad competente deberá indicar, en la rúbrica «Observaciones»:

«Taxe spéciale à l'exportation selon règlement (CEE) nº 1234/71 acquittée pour un montant de …».

«Besondere Ausfuhrabgabe gemäß Verordnung (EWG) Nr. 1234/71 in Höhe von … entrichtet».

([1]) DO nº L 130 de 16. 6. 1971, p. 53.
([2]) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 2.
([3]) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 11.
([4]) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 1.
([5]) DO nº L 213 de 21. 9. 1971, p. 7.

▼B

«Tassa speciale per l'esportazione pagata, secondo regolamento (CEE) n. 1234/71, per un importo di …».

«Speciale heffing bij uitvoer bedoeld in Verordening (EEG) nr. 1234/71 ten bedrage van … voldaan».

▼M1

«Special export tax under Regulation (EEC) Nº 1234/71 paid to an amount of …».

«Særlig udførelsesafgift i henhold til forordning (EØF) nr. 1234/71, betalt med et beløb på …».

▼M2

«Το ειδικό εξαγωγικό τέλος κατά τον κανονισμό (ΕΟΚ) αριθ. 1234/71 εξοφλήθηκε με ποσό ύψους …».

▼B

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2019/71 de la Comisión de 20 de septiembre de 1971.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.